



BASES DE TACUBAYA

QUE SON LAS DE ESTA HISTORIA


Y DEBEN TENERSE PRESENTES EN ELLA.

Art. 1º Cesaron por voluntad de la nación en sus funciones, los poderes llamados supremos, que estableció la constitucion de 1836, exceptuándose el judicial, que se limitará á desempeñar sus funciones en asuntos puramente judiciales, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2º No conociéndose otro medio para suplir la voluntad de los departamentos, que nombrar una junta compuesta de dos diputados por cada uno, nacidos en los mismos, ó ciudadanos de ellos, y existentes en México, los elegirá el Exmo. Sr. general en jefe del ejército mexicano, con el objeto de que estos designen con entera libertad, la persona en quien haya de depositarse el ejecutivo provisionalmente.

Art. 3º La persona designada se encargará inmediatamente de las funciones del ejecutivo, prestando el juramento de hacer bien á la nación, en presencia de la misma junta.

Art. 4º El ejecutivo provisional dará dentro de dos meses, la convocatoria, y no podrá ocuparse de otro asunto que no sea de la formación de la misma constitucion.

Art. 6º *El ejecutivo provisional responderá de sus actos ante el primer congreso constitucional.* 

Art. 7º Las facultades del ejecutivo provisional son todas las necesarias para la organizacion de todos los ramos de la administracion pública.

Art. 8º Se nombrarán cuatro ministros: el de relaciones exteriores é interiores: el de instruccion pública é industria: el de hacienda y el de guerra y marina.

Art. 9º Cada uno de los departamentos nombrará dos individuos de su confianza, para un consejo que abrirá dictámen en todos los negocios para que fuese consultado por el ejecutivo.

Art. 10. Mientras no se reuna el consejo nombrado por los departamentos, desempeñará sus funciones la junta, cuya creacion se establece en la base 2ª

Art. 11. Entre tanto se dá la organizacion conveniente á la república, continuarán las autoridades de los departamentos que no hayan contrariado ó contrariasen la opinion nacional.

Art. 12. El general en gefe y todos los generales y gefes del ejército, se comprometen por el sagrado de su honor, á olvidar para siempre la conducta política que los ciudadanos militares ó no militares, hayan observado en la presente crisis, y á no consentir persecuciones de ninguna clase, porque su objeto es la mas sincera reconciliacion de todos los mexicanos, por el bien de la patria.

Art. 13. Si pasado el término de tres dias despues de espirado el del armisticio, no fueren adoptadas estas bases por el Exmo. Sr. general en gefe de las tropas del gobierno, se procederá desde luego á darles exácto cumplimiento; y declaramos á nombre de la nacion, que tan espresamente ha manifestado su soberana voluntad, que serán responsables con sus personas, el espresado general en gefe y los militares que lo sigan, y todas las llamadas autoridades que directa ó indirectamente contrarian aquella misma voluntad, y contribuyan á hacer derramar inútilmente la sangre mexicana, que pesará sobre sus cabezas. (Siguen las firmas que no osaron poner los autores de estas bases, sino que tiraron la piedra y escondieron la mano).

Es cópia.—Cuartel general en Tacubaya, setiembre 28 de 1841.—*Manuel María Escobar*, secretario de S. E.—Presidente provisional, *A. L. de Santa-Anna*.—Ministros.—De relaciones, *Bocanegra*.—Guerra, *Tornel*.—Hacienda, *Trigueros*.—Justicia, *Crispiniano del Castillo*.

